



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACIÓN REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 729 -2024-GRU-GR-GGR

Pucallpa, 30 DIC. 2024

VISTO; El OFICIO N° 1695-2024-GRU-ORA-OGP, INFORME N° 122-2024-GRU-ORA-OGP-ATNL, MEMORANDO N° 1754-2024-GRU-ORA-OGP, OFICIO N° 1593-2024-GRU-GR-OPPR y los actuados judiciales del Expediente N° 02458-2019-0-2402-JR-LA-01, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

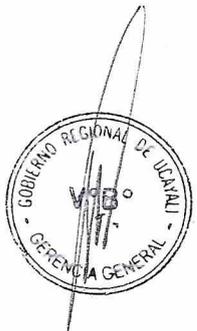
Que, mediante OFICIO N° 1593-2024-GRU-GR-OPPR de fecha 28 de octubre de 2024, la Procuradora Pública Regional, remite los actuados del proceso judicial; que contiene Sentencia - RESOLUCION NUMERO: OCHO de fecha 11 de enero de 2022, recaído en el Expediente N° 02458-2019-0-2402-JR-LA-01, emitido por el Juez del Primer Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, resuelve declarar:

1. **FUNDADA la demanda, presentada por KUCH MORI DANITZA contra el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, sobre Proceso Contencioso Administrativo y en consecuencia - NULA la Resolución Ejecutiva Regional N° 0710-2019-GRU-GR. de fecha 16.10.2019.**
2. **Declaro desnaturalizados los contratos de locación de servicios del periodo del 02 de enero del 2014 al 30 de noviembre del 2019.**
3. **ORDENO a la autoridad de más alta jerarquía del Gobierno Regional de Ucayali CUMPLA con emitir nueva resolución administrativa que reconozca su condición de trabajadora permanente, bajo los alcances de la Ley 24041, y se abstenga de celebrar contratos a modalidad distintos a los servicios personales, para cuyo efecto dentro del plazo de TREINTA DIAS de notificado, la demandada deberá remitir a este Juzgado copia fedateada de la Resolución Administrativa correspondiente; bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva empezando por dos URP, conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° y 47 del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS.**

Que, en grado de apelación, mediante Sentencia de Vista contenido en la RESOLUCION NUMERO: TRES de fecha 04 de julio del 2023, la Sala Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, CONFIRMA la sentencia expedida mediante RESOLUCION NUMERO: OCHO de fecha 11 de enero de 2022;

Que, mediante RESOLUCIÓN NUMERO: TRECE, el 1° Juzgado de Trabajo Sede Maco Cápac, dispone CUMPLASE LO EJECUTORIADO; en consecuencia, **REQUIÉRASE** dentro del plazo de TREINTA DÍAS de notificado, que la entidad demandada GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, en la persona de la autoridad de más alta jerarquía de la entidad (Gobernador), **expida** nueva resolución reconociendo su condición de trabajadora permanente, bajo los alcances de la Ley N° 24041 y se abstenga de celebrar contratos a modalidad distintos a los servicios personales;

Que, respecto al cumplimiento de los mandatos judiciales, el artículo 139 inciso 2) de la Constitución Política del Perú, señala "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efectos resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACIÓN REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, previene que las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, en concordancia con las precitadas normas, las sentencias judiciales se cumplen en sus propios términos y no puede ser dejado sin efecto, ser objeto de alteraciones o modificaciones posteriores por parte de particulares, funcionarios públicos e incluso jueces encargados de su ejecución (**STC N° 02813-2007-PA/TC, Fundamento 8**); asimismo, el Tribunal Constitucional ha precisado que la cosa juzgada proscribe que las autoridades distorsionen el contenido o realicen una interpretación parcializada de las resoluciones judiciales que hayan adquirido tal cualidad;

Que, asimismo, el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR, ha emitido pronunciamientos similares, como es el contenido en su INFORME TÉCNICO N° 592-2018-SERVIR/GPGSC, en el cual concluyó en su numeral 3.1: "La entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a los mandados judiciales, no pudiendo modificar ninguno de sus extremos, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento dicho mandato";

Que, en ese contexto corresponde a la autoridad administrativa efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento, dado que no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución; por lo tanto, las decisiones judiciales deben ser acatadas en sus propios términos, sin que se pueda calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances; asimismo, la entidad debe efectuar todas las gestiones conducentes a dar cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional;

Que, mediante INFORME N° 122-2024-GRU-ORA-OGP-ATNL de fecha 26 de diciembre de 2024, el responsable del Área Funcional de Administración de Recursos Humanos, en el OPINA en el numeral 3.2: **CONTRATAR POR SERVICIOS PERSONALES** a la demandante **DANITZA KUCH MORI** en el cargo de **INGENIERO III** en la Plaza N° 407 del CAP-P 2023, Nivel SPA en la Dirección de Gestión del Territorio, Unidad Orgánica dependiente de la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de Ucayali, **para realizar labores de naturaleza permanente**, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 al amparo de la Ley N° 24041;

Que, asimismo el Director de la Oficina de Gestión de las Personas del Gobierno Regional de Ucayali, mediante **MEMORANDO N° 1754-2024-GRU-ORA-OGP** de fecha 26 de diciembre del 2024, en cumplimiento a lo ordenado por el Primer Juzgado Laboral de Trabajo Permanente de Coronel Portillo, dispone la contratación laboral de la demandante **DANITZA KUCH MORI**, en el cargo de **INGENIERO III** en la Plaza N° 407 del CAP-P 2023, Nivel SPA en la Dirección de Gestión del Territorio, Unidad Orgánica dependiente de la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de Ucayali, **para realizar labores de naturaleza permanente, conforme a lo previsto en la Ley N° 24041**, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276;

Que, mediante OFICIO N° 1695-2024-GRU-ORA-OGP de fecha 27 de diciembre de 2024, el Director de la Oficina de Gestión de las Personas, remite a la Oficina Regional de Administración, el expediente de cumplimiento de mandato judicial. La Oficina Regional de Administración, mediante proveído de fecha dispone emitir la resolución pertinente;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACIÓN REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO. DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración y Oficina de Gestión de las Personas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONTRATAR POR SERVICIOS PERSONALES a la servidora **DANITZA KUCH MORI**, en el cargo de **INGENIERO III**, Plaza N° 407 del CAP-P 2023, Nivel SPA de la Dirección de Gestión del Territorio, Unidad Orgánica dependiente de la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de Ucayali, **para realizar labores de naturaleza permanente**, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, al amparo de la Ley N° 24041.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE con la presente resolución a la servidora, a la Procuraduría Pública Regional y a la Oficina de Gestión de las Personas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

ING. JOSÉ LUIS NELA GUERRA
Gerente General Regional

